

SECCIÓN SEXTA

Núm. 5998

AYUNTAMIENTO DE EJEJA DE LOS CABALLEROS

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 6 de julio de 2020, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ejeja de los Caballeros. Durante el período de información pública no se han presentado alegaciones, por lo que el acuerdo se ha elevado a definitivo.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 141 de la ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza antedicha, que figura como anexo al presente edicto.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Ejeja de los Caballeros, a 4 de septiembre de 2020. — La alcaldesa, Teresa Ladrero Parral.

ANEXO

TÍTULO I

OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza general tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Ejeja de los Caballeros, así como por sus organismos y entidades de derecho público, al amparo de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Serán de aplicación los principios de gestión contenidos en la presente Ordenanza a las entregas dinerarias sin contraprestación que se realicen por entidades dependientes o vinculadas al Ayuntamiento de Ejeja de los Caballeros que se rijan por el derecho privado y cuyo capital sea mayoritaria o íntegramente municipal.

Art. 2. *Concepto de subvención.*

Se considera subvención la disposición dineraria que el Ayuntamiento realiza a favor personas públicas o privadas o entes sin personalidad jurídica y que cumpla con los requisitos previstos en la normativa básica estatal, concretamente:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública de interés local.

No son subvenciones, y por tanto no están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento de Ejeja de los Caballeros y otras Administraciones Públicas, o entre aquel y sus entidades dependientes, destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente.

Quedan excluidas de la aplicación de esta Ordenanza las subvenciones relacionadas en el artículo 4 de la Ley General de Subvenciones.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES, NORMATIVA Y REQUISITOS

Art. 3. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros se rigen por la siguiente normativa:

—Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en sus preceptos básicos y por las normas de carácter igualmente básico que la desarrollen.

—Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

—Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en cuanto no haya sido desplazada en su aplicación por la legislación básica estatal.

—Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

—Las normas estatales de carácter no básico contenidas en la Ley General de Subvenciones y en sus normas de desarrollo.

—La presente Ordenanza general.

—Las Ordenanzas específicas que puedan aprobarse respecto de las líneas especiales de subvenciones que se aparten de las previsiones contenidas en la Ordenanza general.

—Las resoluciones de la Alcaldía del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros que, en desarrollo de la Ordenanza general, aprueben las convocatorias anuales de subvenciones.

—Supletoriamente, por las restantes normas de Derecho administrativo.

2. Se regirán por su normativa específica las subvenciones que se encuentren reguladas por normas especiales propias.

Art. 4. Principios generales.

La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por esta Administración y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Asimismo, el establecimiento de las subvenciones se ajustará al plan estratégico que, previamente, habrá fijado los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Art. 5. Beneficiarios.

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones aquella persona física o jurídica que haya de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento o que se encuentre en situación que legitima su concesión.

Podrán acceder también a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Art. 6. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Podrán obtener tal condición las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en la que concurran las circunstancias previstas en la convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por esta Ordenanza las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que, por la naturaleza de la subvención, se exceptúe por su normativa específica:

a) No hallarse al corriente de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

b) No hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

c) Estar incurso en el resto de las prohibiciones que, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, se establecen en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Art. 7. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar o declarar, según proceda, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar publicidad de la financiación de la actividad subvencionada, en los términos establecidos en las bases reguladoras de la subvención.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos de que se adopte resolución en ese sentido.

j) Comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.

Art. 8. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.

El otorgamiento de subvenciones por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros exige previamente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones a que hace referencia el artículo 8, apartado 1, de la Ley General de Subvenciones, y el artículo 4 de la Ley 5/2015, de Subvenciones de Aragón.

b) Aprobación, en su caso, de una Ordenanza específica que establezca las bases reguladoras de aquellas subvenciones que se aparten de las previsiones contenidas en la Ordenanza General.

c) Aprobación de las convocatorias anuales de subvenciones que desarrollen la Ordenanza general o las Ordenanzas específicas. Las convocatorias podrán asimismo tener carácter plurianual.

2. La concesión de subvenciones mediante el procedimiento especial y/o de concesión directa regulado en las presentes ordenanzas no exige la aprobación de convocatoria alguna. El acto de concesión o el convenio que se suscriba tendrán el carácter de bases reguladoras.

CAPÍTULO II

NORMAS COMUNES A TODAS LAS SUBVENCIONES

Art. 9. Compatibilidad.

Las subvenciones que otorgue este Ayuntamiento serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda para la misma finalidad procedente de otras Administraciones

públicas, entes públicos o privados, salvo que la normativa específica de las subvenciones establezca alguna disposición en sentido contrario.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Art. 10. Existencia de crédito.

Todo otorgamiento de subvenciones dinerarias requerirá, con carácter previo, la existencia de crédito adecuado y suficiente.

En ningún supuesto podrán concederse subvenciones por cuantía superior a las que determine, en su caso, en la Ordenanza específica o en la convocatoria de las mismas.

Art. 11. Bases reguladoras.

La presente Ordenanza general tiene el carácter de bases reguladoras de las subvenciones del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

No obstante, el Ayuntamiento podrá aprobar ordenanzas específicas que establezcan las bases reguladoras de aquellas subvenciones que se aparten de las previsiones contenidas en la Ordenanza general.

Art. 12. Composición de las comisiones de valoración.

Las comisiones de valoración previstas en la presente Ordenanza son órganos colegiados que realizarán el examen de las solicitudes y elaborarán un informe en el que figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante. Dicho informe será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.

La composición de las comisiones de valoración, que deberá estar formada por tres miembros y será de carácter técnico, se establecerá en las correspondientes convocatorias.

Art. 13. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido por las bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en sentido contrario, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de las subvenciones.

3. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención será de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y de dos años para el resto de bienes. La convocatoria de las subvenciones, atendiendo a sus especiales características, podrá establecer un plazo superior.

4. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea expresamente en la convocatoria.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

5. Los tributos son gastos subvencionables cuando la persona beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Art. 14. Régimen de pagos anticipados.

Cuando se prevea expresamente en la convocatoria de la subvención, se podrán realizar pagos anticipados que supongan entregas de fondos con carácter previo a la justificación.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Art. 15. *Tipos de procedimientos de concesión.*

Las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva o de forma directa. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva.

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO GENERAL MEDIANTE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Art. 16. *Criterios de otorgamiento de las subvenciones en concurrencia competitiva.*

1. La convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se aprobará mediante resolución de la Alcaldía, y en la misma se fijarán los criterios objetivos de su otorgamiento y, en su caso, la ponderación de los mismos. Podrán utilizarse como criterios objetivos de otorgamiento todos o algunos de los siguientes:

- a) Valoración objetiva de las actividades o programas propuestos por los solicitantes de las subvenciones, teniendo en cuenta el interés general.
- b) Valoración objetiva de las actividades o programas desarrollados por los solicitantes de las subvenciones en anteriores convocatorias, teniendo en cuenta el grado de consecución del interés general.
- c) Valoración objetiva de circunstancias sociolaborales de los beneficiarios.
- d) Impacto social, cultural y/o económico de las actividades o programas a subvencionar.
- e) Valoración de factores medioambientales.
- f) Valoración de actividades o programas que incidan en la igualdad de oportunidades o en otros objetivos que se establezcan de carácter social.
- g) Adecuación de las actividades o inversiones a subvencionar a los términos señalados en proyectos o planes municipales sobre nuevas tecnologías u otros proyectos análogos.
- h) Prioridad de actuaciones o de inversiones con carácter de servicio público local en cuanto se trate de cubrir una demanda existente no susceptible de ser atendida por la iniciativa privada.
- i) Porcentaje destinado a las finalidades de la actuación o programa a subvencionar dentro del presupuesto de gastos de la entidad solicitante.
- j) Empleo a generar por los proyectos o actuaciones solicitados.
- k) Capacidad de las entidades solicitantes para el desarrollo y mantenimiento de las inversiones solicitadas en infraestructuras y equipamientos.
- l) Existencia de infraestructuras y equipamientos necesarios y capaces para el desarrollo de las actividades solicitadas.
- m) Respeto de las subvenciones por razones de solidaridad a favor del tercer mundo, podrán también tenerse en cuenta como criterios objetivos: la valoración objetiva de las actividades o programas propuestos por los solicitantes de las subvenciones; la valoración objetiva de las actividades o programas desarrollados en anteriores convocatorias; el impacto social, cultural y/o económico de las actividades o programas a subvencionar conforme a las prioridades del plan.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la convocatoria podrá establecer un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el objeto y finalidad de la ayuda justifiquen que la prelación de las solicitudes, válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establezcan, se fije únicamente en función de su fecha de presentación, dentro de un plazo limitado, con el fin de adjudicar la subvención dentro del crédito disponible. Dicha justificación deberá quedar debidamente motivada en el procedimiento de aprobación de las bases reguladoras.
- b) Cuando la convocatoria prevea que la subvención se concederá a todos los que reúnan los requisitos para su otorgamiento y solo se aplicarán criterios de evaluación para cuantificar, dentro del crédito consignado en la convocatoria, el importe de dicha subvención.



c) Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer una prelación entre las mismas.

3. Excepcionalmente, siempre que se prevea en la convocatoria, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Art. 17. Contenido de la convocatoria y publicación.

La convocatoria contendrá, además de los criterios objetivos de otorgamiento, las siguientes previsiones:

a) Indicación de la disposición que establezca las bases reguladoras (Ordenanza general de subvenciones o bases de ejecución específicas) y la fecha de su publicación en el BOPZ, o en otros diarios oficiales.

b) Aplicación presupuestaria a la que se imputa la subvención, cuantía total máxima de las ayudas, así como la posibilidad de incrementar esta si las disponibilidades presupuestarias lo permiten.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión.

d) En su caso, carácter plurianual de la subvención y su distribución.

e) Expresión de que la convocatoria se realiza a través de un procedimiento de concurrencia competitiva, especificando el tipo de concurrencia y, en su caso, la posibilidad de aplicar el supuesto previsto en el artículo 14.3 c) de la Ley de Subvenciones de Aragón. Asimismo, se deberá indicar si se trata de una convocatoria abierta y, en este caso, se especificará la información exigida en el artículo 25 de dicha ley.

f) Requisitos exigidos a los solicitantes y forma concreta de acreditación de los mismos.

g) Plazo, lugar y forma en que deben presentarse las solicitudes.

h) Órganos competentes para la instrucción, valoración y resolución del procedimiento.

i) Plazos de resolución y notificación, así como los efectos del silencio administrativo.

j) Recursos, plazo y forma de interposición.

k) Posibilidad de reformular la solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Subvenciones de Aragón.

l) Criterios objetivos, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza general o en las bases reguladoras específicas y ponderación de los mismos con asignación de puntuación. Cuando resulte procedente, en los procedimientos simplificados que así lo requieran, los criterios de cuantificación del importe de la subvención.

m) Detalle o desglose de los documentos justificativos de cumplimiento de la actividad y plazos de justificación.

n) Existencia de pagos anticipados o a cuenta.

o) Medio de publicación o notificación.

p) Período de ejecución de la actividad subvencionada.

q) Exigencia o no de la necesidad de cumplir con el trámite de aceptación.

r) Otros aspectos que determinen las bases reguladoras específicas (cuando las haya).

La convocatoria se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la cual dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones.

Art. 18. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria.

2. Comprobará la corrección documental de las solicitudes, realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención.

3. Se constituirá la comisión valoradora como órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración detallados en la convocatoria. Realizará el examen de las solicitudes y elaborará un



informe en el que figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante. El informe será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.

Art. 19. Propuesta de resolución.

El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional. Dicha propuesta se formulará en un acto único, salvo en los supuestos previstos en el artículo 14.3 a) y b) de la Ley de Subvenciones de Aragón, que podrá resolverse de forma individualizada.

La propuesta de resolución deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

Emitida la propuesta de resolución se dará traslado a los interesados mediante su publicación en la página web del Ayuntamiento, para cumplir con el trámite de audiencia. El interesado, en el plazo de diez días, podrá presentar las alegaciones que considere oportunas.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que se notificará a los interesados propuestos como beneficiarios, en la forma que se establezca en la convocatoria, solo en el caso de que en la misma se exija como obligatoria la aceptación expresa. En tal caso, la aceptación deberá comunicarse en el plazo establecido y, de no hacerlo, se entenderá que el propuesto como beneficiario desiste de su solicitud.

Art. 20. Resolución.

La Alcaldía, que es el órgano competente para la concesión, resolverá el procedimiento en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes.

En la resolución constará, en todo caso, el objeto de la subvención, el beneficiario o beneficiarios, la puntuación obtenida en la valoración, el importe de la subvención, con indicación del porcentaje cuando la cuantificación se haya basado en este criterio, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes. En la resolución se indicarán los recursos que puedan ejercitarse.

La resolución se notificará individualmente a los solicitantes en la forma indicada en el apartado anterior y una relación de las concedidas y denegadas en cada convocatoria se publicará en la página web municipal.

Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención.

Art. 21. Reformulación de solicitudes.

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe a conceder sea inferior a la petición de la ayuda, se podrá instar al solicitante, si así se ha previsto en la convocatoria, a reformular su petición para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

La comisión de valoración deberá informar previamente la nueva propuesta de resolución.

En todo caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos.

Si se hubiese instado la reformulación y el solicitante de la ayuda no contesta en el plazo otorgado, se mantendrá el contenido de solicitud inicial.

Art. 22. Premios-concurso.

La concesión de los premios-concurso se realizará previa convocatoria al efecto y solicitud del beneficiario, y se regirá por las normas previstas en este capítulo, salvo aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de los mismos, no le resulten aplicables.

La convocatoria contendrá como mínimo las siguientes previsiones:

- a) Indicación de la disposición que establezca las bases reguladoras (Ordenanza general de subvenciones o bases de ejecución específicas) y la fecha de su publicación en el BOPZ, o en otros diarios oficiales.
- b) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión.
- c) Aplicación presupuestaria con cargo a la cual se concede.
- d) Plazo de presentación de solicitudes.
- e) Modelo de solicitud y de los anexos que se deban acompañar.
- f) Importe de los premios.
- g) Composición del jurado, que, en todo, caso estar formado por un número mínimo de tres miembros de los cuales uno actuar como secretario levantando acta de las sesiones celebradas.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS DE CONCESION DIRECTA

Art. 23. *Procedimientos de concesión directa.*

Podrán concederse subvenciones de forma directa en los siguientes supuestos:

- a) Cuando estuvieran previstas singularmente en el Presupuesto del Ayuntamiento.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento directo, así como su cuantía, vengan impuestas al Ayuntamiento por norma con rango legal.
- c) Aquellas cuyo otorgamiento directo se justifique en razones de interés público, social, económico o humanitario.

Art. 24. *Subvenciones previstas nominativamente en presupuesto.*

1. La concesión de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento para cada ejercicio se formalizará preferentemente mediante Convenio, que deberá incluir, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención.
- b) Cuantía de la subvención.
- c) Condiciones y compromisos.
- d) Crédito presupuestario.
- e) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.
- f) Plazos y modos de pago de la subvención, así como las medidas de garantía.
- g) Plazos y formas de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

2. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones podrá iniciarse de oficio o a instancia de interesado y terminará con la suscripción del convenio, que tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión.

Art. 25. *Subvenciones establecidas por una norma de rango legal.*

1. Las subvenciones que vengan establecidas por una norma de rango legal se otorgarán conforme al procedimiento que en ella se indique.

2. Cuando la norma con rango legal que determine el otorgamiento de la subvención se remita para su instrumentalización a la formalización de un convenio de colaboración entre la entidad concedente y los beneficiarios será de aplicación al convenio lo dispuesto en el artículo anterior.

3. Para que sea exigible el pago de las subvenciones a las que se refiere este artículo, será requisito necesario la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio presupuestario.

Art. 26. *Subvenciones motivadas por razones de interés público, social, económico o humanitario.*

1. Podrán concederse directamente, con carácter excepcional, subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.

2. La concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará, con carácter general, mediante convenio que deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa.



3. Mediante resolución de Alcaldía, no obstante, se podrá conceder ayudas destinadas a atender situaciones perentorias de necesidad social de carácter individual o familiar.

4. En el expediente se incluirán los siguientes documentos:

a) Memoria justificativa en la que se haga constar los antecedentes, objetivos, compromisos que se adquieren, razones que motivan la concesión de la subvención y justificación detallada de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario.

b) Una memoria económica en la que se detallen los efectos económicos y su forma de financiación, indicando el coste total de la actividad a subvencionar, el importe de la subvención y la aplicación presupuestaria a que se imputa el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y el carácter temporal del mismo.

c) Cuando la ayuda esté destinada a atender situaciones perentorias de necesidad social será suficiente la inclusión en el expediente de un informe, elaborado por los servicios sociales, en el que se haga constar las razones que motivan la concesión, el coste total de la actividad a subvencionar, el importe de la subvención y la aplicación presupuestaria a que se imputa el gasto.

5. Las actuaciones que hubieran concurrido o podido concurrir en procedimientos sujetos a una convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva, no podrán ser objeto de subvención al amparo de este artículo.

6. El convenio o la resolución deberán contener, en todo caso, los siguientes datos:

a) Motivos por los que no es posible la utilización del procedimiento de concurrencia competitiva para la conexión de la subvención, justificando la dificultad de su convocatoria pública.

b) Objeto y fin de la subvención.

c) Obligaciones del beneficiario.

d) Obligaciones del concedente.

e) Importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto y, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo.

f) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.

g) Plazos y forma de justificación de la subvención.

h) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de anticipo y garantías exigibles.

7. Las subvenciones directas que se otorguen por razones humanitarias no requerirán de cofinanciación, pudiendo ser subvencionado el importe íntegro del presupuesto solicitado.

Art. 27. Aceptación y pago.

Para que la concesión directa de subvenciones sea efectiva, deberá producirse la aceptación del beneficiario en el plazo de quince días desde que se notifique aquella, transcurrido el cual se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma. No obstante, cuando la concesión se formalice mediante convenio, la aceptación se entenderá implícita con la firma del mismo por el beneficiario.

CAPÍTULO III

JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Art. 28. Justificación.

1. La justificación de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros constituye una comprobación del adecuado uso de los fondos públicos recibidos por el beneficiario, la prueba de que los fondos públicos se han aplicado a la finalidad para la que fueron concedidos y una demostración del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los resultados obtenidos.

Art. 29. Formas de documentar la justificación de subvenciones.

1. La modalidad de justificación de subvenciones vendrá especificada en la convocatoria de la subvención o en el texto del convenio de colaboración, y deberá revestir una de las siguientes formas:

a) Cuenta justificativa del gasto realizado.

b) Presentación de estados contables.

2. En el caso de que ni la convocatoria ni el convenio especifiquen la modalidad de justificación a emplear, se aplicará la rendición de cuenta justificativa.

Art. 30. Justificación mediante rendición de cuenta justificativa del gasto realizado.

1. La cuenta justificativa que ha de rendirse ante el órgano concedente de la subvención constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora y consiste en la justificación del gasto realizado, bajo responsabilidad del declarante, mediante los justificantes directos del mismo. Se aportarán facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

2. La cuenta justificativa estará formada por los documentos que a continuación se relacionan:

a) Memoria evaluativa de la actividad subvencionada llevada a cabo, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.

b) Relación numerada correlativamente de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, con especificación de, al menos, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento, fecha y forma de pago, y en su caso, porcentaje imputado a la justificación de la subvención. Para cumplimentar dicha relación numerada, deberá utilizarse el modelo que se acompañe como anexo a la correspondiente convocatoria.

c) Documentos justificativos, facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes, debe aportarse un certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

Para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse nóminas pagadas, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social.

d) DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LOS PAGOS A LOS ACREEDORES: La acreditación de pago se efectuará preferentemente mediante adeudo bancario o, en su caso, mediante recibí del proveedor en el propio documento de gasto o mediante documento firmado por el proveedor acreditando el pago de la factura correspondiente como documento justificativo del mismo.

e) Cuando las actividades hubieran sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3. El incumplimiento de la obligación de justificación de la justificación o la justificación insuficiente de la misma llevará consigo la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, los intereses de demora que procedan.

Art. 31. Justificación mediante presentación de estados contables.

Para supuestos de fondos destinados a finalidades genéricas (mantenimiento de una asociación, o gestión genérica de sus actividades, etc.), o bien en caso de subvenciones destinadas a cubrir déficits de explotación, bastará la aportación de las cuentas oficiales de la asociación o entidad, con independencia del ejercicio de la función de control financiero, o de la exigencia de presentación de determinados justificantes de gasto, con carácter previo a la aprobación de la justificación.

Art. 32. Plazo para la justificación.

1. La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio de colaboración especificarán el plazo de inicio y finalización de la justificación de las subvenciones.

En el caso de que ni la convocatoria ni el convenio de colaboración expresen el plazo para la justificación de la subvención, este será, como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.



2. Excepcionalmente, y si por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse o justificarse en el plazo previsto, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a la finalización del plazo concedido, la prórroga del plazo, que no excederá de la mitad del previsto en el apartado anterior, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

3. Transcurrido el plazo de justificación, incluida la prórroga si se hubiese concedido, sin que se haya presentado la justificación, se requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación en este plazo llevará consigo la exigencia de reintegro.

4. Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos en plazo, si son sustanciales de modo que impidan comprobar el cumplimiento, llevará consigo la exigencia de reintegro.

Art. 33. *Comprobación de subvenciones.*

1. El servicio gestor comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención y todas las características especiales de la actuación financiada.

2. Realizada la comprobación por el servicio gestor, el instructor emitirá resolución provisional que se remitirá junto al expediente completo a la Intervención General, a los efectos de su fiscalización.

El expediente habrá de contener todas y cada una de las actuaciones administrativas, desde su origen. En el caso de subvenciones: convocatoria de la subvención debidamente aprobada y publicada, documentación relativa a la solicitud del beneficiario, así como acuerdo de concesión por el órgano municipal competente. En el caso de convenios de colaboración: original del convenio debidamente suscrito, así como acuerdo de aprobación por el órgano municipal competente. Igualmente habrá de constar en el expediente, en todos los casos, relación numerada de justificantes y documentos justificativos.

3. Una vez fiscalizado, se devolverá el expediente al servicio gestor para la aprobación de la justificación (si la justificación es correcta) o para la notificación al interesado de las deficiencias a efectos de su subsanación (si la justificación es incorrecta).

4. Serán directamente aplicables las prevenciones que sobre control financiero establece el título tercero de la Ley General de Subvenciones, en los términos previstos en su disposición adicional decimocuarta.

Art. 34. *Revocación.*

1. Se producirá la revocación del acto de concesión válidamente adoptado, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención, cuando el beneficiario incumpla las obligaciones de justificación.

2. Si, como consecuencia de los incumplimientos previstos en el apartado anterior, procediese el reintegro total o parcial de la subvención indebidamente percibida, la declaración de revocación se producirá en el procedimiento de reintegro regulado en esta ley.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Art. 35. *Procedimiento de aprobación del gasto y pago.*

1. La autorización del gasto deberá efectuarse en la resolución o acuerdo que apruebe la convocatoria de la subvención o la concesión directa de la misma.

2. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria sin que se realice una nueva convocatoria, salvo que se produzca el incremento de los créditos derivados de:

a) Una generación o ampliación de crédito.

b) La existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.



3. La resolución de concesión de la subvención llevará consigo la aprobación del compromiso de gasto correspondiente.

Art. 36. Requisitos para proceder al pago.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad o proyecto para el cual se concedió, en los términos establecidos en la convocatoria.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o tiene pendiente de pago alguna deuda con el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, o es deudor con este por resolución de procedencia de reintegro.

3. Las convocatorias podrán establecer un régimen simplificado de acreditación de estas circunstancias en los siguientes casos:

a) Las subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del capítulo IV, «Transferencias corrientes», destinadas a familias e instituciones sin fines de lucro.

b) Las que no superen los 3.000 euros individualmente y se concedan con cargo a los créditos presupuestarios del capítulo VII, «Transferencias de capital», destinadas a familias e instituciones sin fines de lucro.

c) Aquellas ayudas o subvenciones en las que, por concurrir circunstancias debidamente justificadas, derivadas de la naturaleza, régimen o cuantía de la subvención, así se establezca en la convocatoria.

d) Las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos.

Art. 37. Pagos anticipados y a cuenta.

1. Podrán realizarse pagos a cuenta. Estos podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

2. Se podrán realizar también pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

3. La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como su régimen de garantías, deberá preverse expresamente en la convocatoria o en el convenio que rija la subvención.

CAPÍTULO V

DEL REINTEGRO

Art. 38. Causas de invalidez de la resolución de la concesión.

1. Son causas de nulidad de la resolución de la concesión:

a) Las indicadas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) La carencia o insuficiencia de crédito.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de la concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Cuando el acto de concesión incurriera en alguna de las causas previstas anteriormente, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Art. 39. Causas de reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes supuestos:

BOFON

a) Obtención de subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubiesen impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta su concesión.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como los compromisos por estos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se consiguen los objetivos, se realiza la actividad o se ejecuta el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.

g) En los demás supuestos contemplados en la convocatoria o convenio y en la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar será únicamente la correspondiente a la parte de la actuación no realizada.

3. Procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Art. 40. *Naturaleza del crédito a reintegrar.*

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, aplicándose para su cobranza la Ley General Presupuestaria y el Reglamento General de Recaudación.

2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

3. El procedimiento para la exigencia de reintegro de la subvención tendrá carácter administrativo.

4. El reintegro parcial de la subvención se regirá por los criterios de gradación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión y por el principio de proporcionalidad, atendiendo al porcentaje de ejecución de la acción que se subvenciona y el y el cumplimiento de las obligaciones por los beneficiarios.

Art. 41. *Procedimiento de reintegro.*

1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley General de Subvenciones y en la Ley de Subvenciones de Aragón.

2. El procedimiento administrativo de reintegro se iniciará, como regla general, de oficio, por acuerdo del órgano competente, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. Asimismo podrá iniciarse a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.2 y disposición adicional decimocuarta de la Ley General de Subvenciones.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el trámite de audiencia. El plazo máximo de duración del procedimiento administrativo de reintegro será de doce meses.

4. La resolución que ponga fin al expediente administrativo de reintegro agotará la vía administrativa, y contra la misma los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo, recurso de reposición.

Art. 42. *Prescripción.*

Prescribirá a los cuatro años el derecho a reconocer o liquidar el reintegro. El cómputo del plazo y la interrupción de la prescripción se regirán por lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

CAPÍTULO VI

CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

Art. 43. *Control financiero de las subvenciones.*

En materia de control de las subvenciones se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en la Ley de Subvenciones de Aragón.

TÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

INFRACCIONES

Art. 44. *Infracciones y responsables.*

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y en la Ley de Subvenciones de Aragón.

2. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad jurídica a que hace referencia el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones por la citada ley o por la Ley de Subvenciones de Aragón.

Art. 45. *Infracciones leves.*

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones contempladas en la ley y en las bases reguladoras de la subvenciones cuando no sean constitutivas de falta grave o muy grave.

En particular, constituirán infracciones leves las siguientes conductas:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

- El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.

- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

g) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza así como aquellas que les resulte de aplicación según lo establecido en la Ley General de Subvenciones. Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

Art. 46. Infracciones graves.

1. Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas, alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) Cualquier otra contenida en el artículo 64 de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Art. 47. Infracciones muy graves.

1. Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley General de Subvenciones.

d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) Cualquier otra conducta tipificada en el artículo 65 de la Ley General de Subvenciones de Aragón.

CAPÍTULO II**SANCIONES****Art. 48. Procedimiento sancionador.**

1. La imposición de sanciones en materia de subvenciones se llevará a cabo mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y será tramitado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación llevada a cabo por el órgano concedente, así como de las actuaciones de control financiero previstas en la Ley General de Subvenciones.

3. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

Art. 49. Clases de sanciones.

1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

2. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional. En cuanto a la graduación de las sanciones se estará a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Subvenciones de Aragón.

3. Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:

a) La pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos.

b) La pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la presente ley.

c) La prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con las Administraciones públicas.

Art. 50. Sanciones.

1. SANCIONES POR INFRACCIONES LEVES:

a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6.000 euros, las siguientes infracciones:

—La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

—El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

—La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la entidad.

—La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

—La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

—El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

2. SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50% de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados además con:

—Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la administración u otros entes públicos.

—Prohibición, durante un período de hasta tres años, de celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

—Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.

3. SANCIONES POR INFRACCIONES MUY GRAVES:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

No obstante, no se sancionarán las infracciones consistentes en la no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida y la falta de entrega, cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados además con:

—Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la administración u otros entes público s.

—Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la administración u otros entes públicos.

—Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.



DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las entidades dependientes del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros que concedan becas, premios o cualquier otro tipo de ayuda comprendida dentro del ámbito de aplicación de la Ley General de Subvenciones se ajustarán en su actuación a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en la presente Ordenanza resultarán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo; la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y la normativa que la desarrolle; la legislación en materia de Régimen Local, las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento Ejea de los Caballeros para cada ejercicio; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental puedan resultar de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial de Aragón* (sección Provincial), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.